

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00608 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma, en tanto la documental allegada a folio 0003 resulta insuficiente para dichos fines.
- 1.2. Incluya en el poder al total de los demandados.
- 1.3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.4. A la luz de lo reglado en el numeral 3º del artículo 375 del C.G.P., y atendiendo a la documental arrimada en la página 499 del registro 007 aclare si el bien cuya usucapión persigue es de propiedad de una entidad de derecho público, para ello tenga en cuenta además la naturaleza jurídica del Hospital San Juan de Dios entidad que figura como propietaria.
- 1.5. Apórtese el certificado especial de pertenencia al que alude el numeral 5 del artículo 375 el C.G.P., con fecha de expedición no superior a un mes.
- 1.6. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión con fecha de expedición no superior a un mes.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 28 de febrero de 2023

- 1.7. Aporte documento idóneo con el cual se acredite la existencia y representación legal de las entidades demandadas.
- 1.8. Informe la manera en cómo obtuvo el correo electrónico de las demandadas y aporte prueba de ello.
- 1.9. Indique las razones por las cuales dirige la demanda en contra de las personas naturales allí relacionadas, para ello tenga en cuenta que la acción de pertenencia se dirige contra quienes ostentan la titularidad derechos reales sobre el bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1e8e08362f5fde89845916add083b17ee4678c7854870f507cc128dda19a**

Documento generado en 27/02/2023 07:13:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**